

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1396 DE LA COMISIÓN

de 14 de agosto de 2015

por el que se corrige el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a la sustancia activa *Bacillus subtilis* (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 78, apartado 3,

Previa consulta al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Directiva 2007/6/CE de la Comisión ⁽²⁾ se incluyó el *Bacillus subtilis* (Cohn 1872) cepa QST 713, idéntica a la cepa AQ 713 (en lo sucesivo, «*Bacillus subtilis*») como sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽³⁾ para usos como fungicida.
- (2) Las sustancias activas incluidas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE se consideran aprobadas con arreglo al Reglamento (CE) n° 1107/2009 y están incorporadas en la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (3) El 22 de enero de 2015, los Países Bajos notificaron a la Comisión que la entidad operadora a petición de la cual se incluyó el *Bacillus subtilis* en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE solicitaba que las condiciones de utilización de dicha sustancia también cubrieran el uso como bactericida contra *Erwinia amylovora* (fuego bacteriano), uso que se había omitido por error en la lista que figura en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
- (4) Los Países Bajos estimaron que la solicitud estaba justificada.
- (5) Asimismo, el uso como bactericida ya se evaluó durante el proceso de aprobación de la sustancia activa *Bacillus subtilis* y también está incluido en el informe de revisión.

⁽¹⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽²⁾ Directiva 2007/6/CE de la Comisión, de 14 de febrero de 2007, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo a fin de incluir las sustancias activas metrafenona, *Bacillus subtilis*, espinosad y tiametoxam (DO L 43 de 15.2.2007, p. 13).

⁽³⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas aprobadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).

(6) Procede, por tanto, rectificar el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En la entrada 138 de la parte A del anexo del Reglamento (UE) n° 540/2011, la parte A de la columna «Disposiciones específicas» se sustituye por el texto siguiente:

«PARTE A

Solo se podrán autorizar los usos como fungicida y bactericida».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de agosto de 2015.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER
